

RESOLUCIÓN N°



20210630092765124111216

RESOLUCIONES

Junio 30, 2021 9:27

Radicado 10-001216



"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados"

CM10-08-22027

"Mall Comercial Distrito Avignon"

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el **ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ** mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, así como las otorgadas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación oficial recibida con radicado N°10 004643 del 11 de febrero del 2021, el señor **JUAN CAMILO FRANCO MANCHOLA** identificado con la cédula de ciudadanía N°71.374.349, como representante legal de la sociedad **INGENIEROS CIVILES S.A.S.**, presentó ante la Autoridad Ambiental delegada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el municipio de Envigado, solicitud de trámite de **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, para intervenir los individuos arbóreos, contenidos en el inventario anexo a esta petición, para la construcción del acceso al mall comercial denominado "Distrito Avignon", en el predio ubicado en la carrera 27 N° 23 Sur 69, municipio de Envigado, documentos contenidos en el CM10 08 22027.

Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado Antioquia fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado, Antioquia el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial, en consecuencia el trámite ambiental en estudio ubicado en zona urbana continuará el procedimiento con base a dicha delegación.

Que consecuente con lo anterior, a través del Auto N°10 000591 del 12 de marzo de 2021, notificado electrónicamente el 17 de marzo de 2021, se admitió la solicitud presentada y se declaró iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y se ordenó la

práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad del aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.

Que el pago de los servicios de evaluación ambiental fue legalizado a través de la factura de venta N°48107 del 11 de febrero de 2021.

Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, personal adscrito a la Delegación Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en el municipio de Envigado, realizó visita al predio ubicado en la Calle 39 B Sur N°34 - 04, del municipio de Envigado, Antioquia, derivándose el Informe Técnico N° 10 000753 del 25 de marzo de 2021, aclarado por el informe técnico 10 001774 del 20 de mayo de 2021, del que se extracta lo siguiente:

1. "(...) VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

Luego de realizar la revisión correspondiente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados del proyecto constructivo "Mall Comercial Distrito Avignón", se llevó a cabo visita técnica el día 27 de abril del 2021, con el fin de evaluar las intervenciones arbóreas solicitadas por el usuario.

De acuerdo con la información que reposa en el expediente CM10-08-22027, el proyecto urbanístico "Mall Comercial Distrito Avignón" consiste en la construcción de cuatro (4) subniveles (sótanos) que serán destinados para oficinas y parqueaderos y dos (2) niveles que serán utilizados para locales comerciales y restaurantes.

La intervención arbórea con la tala de cuatro (4) árboles es necesaria porque interfieren directamente con la adecuación de los ingresos al mall comercial.

Se resalta que la construcción de andenes, zonas verdes y adecuación del ingreso aún no ha iniciado su proceso constructivo, por lo que no se observaron movimientos de tierra ni afectaciones ambientales. El componente forestal se encuentra intacto, en estado de conservación.

El recorrido de campo y desarrollo de la visita contó con el acompañamiento de la señora Ana María Henao Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.017.184.173, quien se desempeña como la Ingeniera Ambiental en el proyecto.

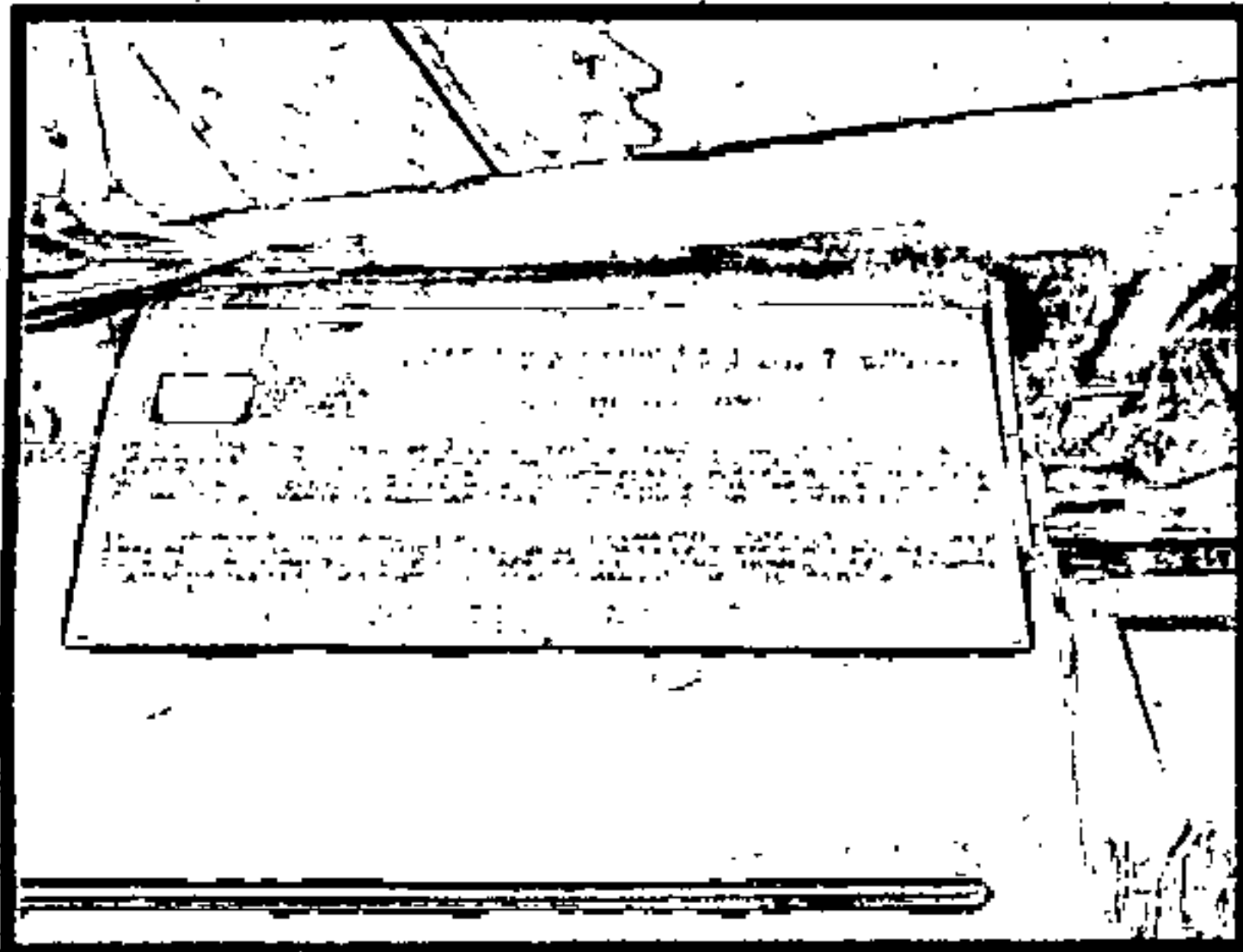


Foto 3. Aviso en el que se informa a la comunidad que el proyecto "Mall Comercial Distrito Avignón" cuenta con Licencia de Construcción, otorgada por la Curaduría Segunda de Envigado.

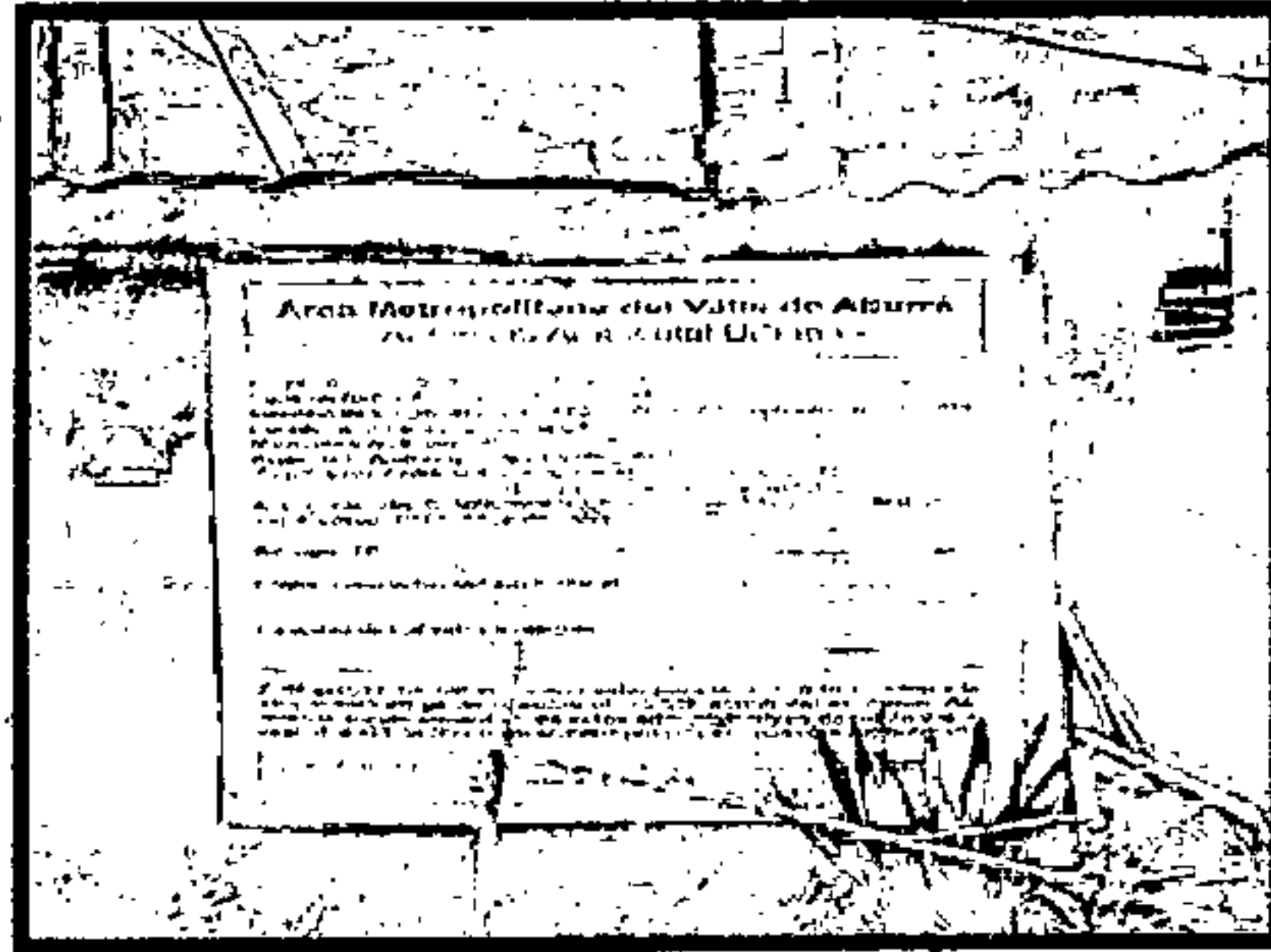


Foto 4. Se muestra la fijación del aviso para el trámite de aprovechamiento forestal, en el cual informan públicamente que intervendrán el recurso forestal metropolitano para el desarrollo del proyecto "Mall Comercial Distrito Avignón".

Para la evaluación del componente arbóreo se empleó el inventario forestal allegado por la sociedad peticionaria y se utilizaron tres planos: el plano de vías y rasantes aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación, el plano que contiene la ubicación espacial del inventario forestal solicitado a intervenir y el plano que contempla la propuesta de reposición ambiental.

Los planos se emplearon para verificar la ubicación de los árboles, el tratamiento silvicultural solicitado y la interferencia con la construcción de andenes, zonas verdes y adecuación del acceso (vía de ingreso y de salida) al mall comercial.

De la evaluación realizada para cada individuo arbóreo y su respectiva intervención solicitada, se destacan los siguientes aspectos:

- Las intervenciones arbóreas solicitadas se ubican en zona verde pública, específicamente en la Carrera 27 Nro. 23 Sur 69, barrio Zúñiga; el proyecto a desarrollar consiste en la construcción de andenes, zonas verdes y adecuación del acceso (vía de ingreso y de salida) al proyecto "Mall Comercial Distrito Avignón".
- El área de intervención y de influencia del proyecto se caracteriza por poseer individuos arbóreos de porte medio y palmas, que vienen cumpliendo funciones ecológicas y ambientales, ya que son árboles ornamentales y de alimento, refugio y percha para la fauna silvestre.
- Con relación al inventario forestal aportado por el usuario, este se compone de ocho (8) individuos vegetales: tres (3) arbustos de la especie Nispero (*Eriobotrya japonica*), dos (2) árboles de la especie Pero de agua (*Syzygium malaccense*) y tres (3) Palmas zanconas (*Syagrus sancona*).

- Entre los ocho (8) individuos vegetales que componen el inventario forestal se destacan que las especies de mayor representatividad en el sitio del proyecto son el Níspero y la Palma zancona, con tres (3) individuos cada uno, para un porcentaje de participación del treinta y siete punto cinco por ciento (37,5%) por especie.
- De los ocho (8) individuos vegetales que componen el inventario, cuatro (4) se solicitan para tala porque interfieren directamente con el desarrollo del proyecto, y son dos (2) Nísperos y dos (2) Peros de agua. Las tres (3) Palmas zanconas y un Níspero no interfieren con el desarrollo del proyecto constructivo y se deben conservar en su sitio.
- Entre los cuatro (4) árboles solicitados para tala se destaca que todos cuentan con dos ejemplares, son cuatro árboles para dos especies, o sea, que no se encontró una especie que fuera la de mayor representatividad, en cuanto a las especies solicitadas para tala.
- Los ocho (8) ejemplares que componen el inventario forestal cuentan con las características apropiadas de la especie en el sitio de plantación y se ubican en una zona verde de condiciones óptimas (calificación de 10 en el AIEV) para todas las especies; estas especies no presentan restricciones para su desarrollo radicular y en altura, ver fotos 5 a 20
- De los cuatro (4) árboles solicitados para tala, dos presentan malas condiciones fitosanitarias y estructurales, ya que se encuentran muertos en pie por causas naturales y estos son los dos (2) peros de agua y los dos (2) Nísperos presentan buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, pero la zona verde pública donde se encuentran sembrados no admite la formación de un pilón adecuado que permita viabilizar el trasplante y garantizar su sobrevivencia en el tiempo, por lo cual se considera viable la solicitud de dicho tratamiento para los cuatro (4) árboles, o sea, la tala. Ver fotos 5 a 12
- La solicitud para tala de los cuatro (4) individuos arbóreos: dos Nísperos y dos (2) Peros de agua, está relacionada principalmente con su ubicación en el área del desarrollo del proyecto constructivo; igualmente se debe considerar que son especies que no cuentan con ningún tipo de restricción para su aprovechamiento.
- Tres (3) Palmas zanconas y un Níspero ubicados en el área de influencia del proyecto y registrados en el inventario forestal, que no interfieren con el desarrollo del proyecto constructivo y por lo tanto se deben conservar en su sitio. Fotos 13 a 20
- Los cuatro (4) árboles evaluados y solicitados para tala están representados por dos (2) especies: *Eriobotrya japonica* y *Syzygium malaccense*, que son especies de alta difusión en el Valle de Aburrá; las dos (2) especies son de origen introducido, o sea, No nativo y no se encontraron especies nativas para su aprovechamiento.
- Las especies que conforman el inventario forestal y que fueron evaluadas no se encuentran catalogadas en riesgo de amenaza, riesgo de extinción, ni como "vulnerables" en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre, de acuerdo a la Resolución Nro. 1912 del 15 de septiembre de 2017, "Mediante la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional", expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

- *Igualmente, las especies evaluadas y las solicitadas para tala no se encuentran en las listas rojas publicadas por el Instituto Alexander Von Humboldt y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), ya que sus poblaciones no se encuentran en amenaza de extinción ni en estado vulnerable.*
- *La evaluación técnica realizada en los ítems anteriores del componente arbóreo registrado en el inventario forestal, son conocimientos y razones técnicas que permiten considerar viable el tratamiento de tala y conservación.*

2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Para la presente solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, la sociedad peticionaria entrega la información correspondiente al proyecto de construcción denominado "Mall Comercial Distrito Avignón".

Tabla 1. Evaluación técnica de la información aportada.

Documento aportado	Si	No	Evaluación / observaciones
Datos generales del proyecto	X		<p><i>El proyecto urbanístico "Mall Comercial Distrito Avignón" a desarrollar en la Carrera 27 Nro. 23 Sur 69, barrio Zúñiga, consiste en la construcción de cuatro (4) subniveles (sótanos) que serán destinados para oficinas y parqueaderos y dos (2) niveles que serán utilizados para locales comerciales y restaurantes.</i></p> <p><i>La intervenciones arbóreas están relacionadas directamente con la construcción de andenes, zonas verdes y adecuación del acceso (vía de ingreso y de salida) al mall comercial.</i></p>

Documento aportado	Si	No	Evaluación / observaciones
Inventario forestal	X		<p>Se allega inventario forestal conformado por ocho (8) individuos vegetales: tres (3) arbustos de la especie Níspero (<i>Eriobotrya japonica</i>), dos (2) árboles de la especie Pero de agua (<i>Syzygium malaccense</i>) y tres (3) Palmas zanconas (<i>Syagrus sancona</i>); cuatro árboles son solicitados para tala: dos Nísperos y dos Peros de agua debido a la interferencia directa con la construcción del acceso al mall comercial y cuatro (4) árboles si bien se encuentran en el área de influencia del proyecto, no interfieren con el desarrollo del mismo, y son: un Níspero y tres Palmas zanconas, por tal motivo se deben conservar en su sitio.</p> <p>En el inventario forestal se registra un ID del árbol, nombre común, nombre científico, coordenadas planas de ubicación, DAP, altura, volumen, estado fitosanitario, tratamiento propuesto e interferencia con el proyecto.</p> <p>El inventario forestal incorpora a la información taxonómica y variables dasométricas, la calificación del DAP, la Aptitud del Individuo en el Espacio Verde (AIEV) y el Aporte Paisajístico de la Especie (APE) para todos los árboles registrados en el inventario forestal.</p> <p>En la toma de información del inventario forestal, se aplicó el modelo de la Unidad de Valor Ecológico -UVE- para el arbolado urbano, el cual permite determinar las medidas asociadas a la reposición por talas debidamente autorizadas, como lo establece la Resolución Metropolitana N° D 002247 del 31 de agosto de 2018</p>
Propuesta de siembra o reposición			<p>Se allega una propuesta de reposición que se calculó de la siguiente forma: Los árboles solicitados para tala son cuatro (4) que equivalen a una UVE por valor de \$6.588.863 y en reposición ambiental el usuario propone la siembra de veintidós (22) árboles con diez (10) mantenimientos durante los cuatro (4) primeros años, así: cuatro (4) mantenimientos el primer año y dos (2) mantenimientos para el segundo, tercero y cuarto año.</p>

Documento aportado	Si	No	Evaluación / observaciones
Propuesta de siembra o reposición (continuación)	X		<p>Los veintidós (22) árboles se proponen para ser sembrados en las zonas verdes al interior del proyecto.</p> <p>Es de aclarar que esta es la propuesta que plantea el usuario y no la del técnico evaluador, ya que se va diferir en el cálculo de la UVE, porque el usuario considera que la AIEV es "adecuada" para los dos (2) árboles de Pero de agua registrados en el inventario forestal y les asigna una calificación de siete (7).</p> <p>Para el técnico evaluador se considera que la AIEV es de condiciones "óptimas" y se asignará una calificación de diez (10), por lo cual la UVE se incrementará.</p> <p>La propuesta de reposición o Plan de Reposición Integral Arbórea, se presenta conforme a lo estipulado en la Resolución Metropolitana Nro. 2247 de 2018; la propuesta parte de la aplicación del modelo de valoración económica de los árboles, y se estructura siguiendo las medidas asociadas a la reposición por tala debidamente autorizadas, descritos en los anexos 1 y 2 de la precitada resolución.</p>
Planos	X		<p>Se allegan tres (3) planos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plano sellado por el Departamento Administrativo de Planeación y aprobado por el Comité de Infraestructura Vial, que contiene el diseño de vías y rasantes para el ingreso al mall comercial - Plano con la ubicación espacial de los ocho (8) árboles que se registran en el inventario forestal. - Plano con la ubicación espacial de la propuesta de siembra de los veintidós árboles por concepto de la reposición ambiental
Licencia urbanística	X		<p>Se aportó licencia urbanística otorgada por la Curaduría Urbana Segunda de Envigado, mediante Resolución Nro. 05266-2-19-0682 del 07 de octubre de 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE: Licencia de construcción en modalidad de obra nueva.</p>

Documento aportado	Si	No	Evaluación / observaciones
Plan de manejo de fauna		X	No se allega información con respecto a la fauna silvestre asociada al proyecto.
Relacionamiento ciudadano	X		Se allegó fotografía del aviso exigido en el Artículo 3° del Auto Nro. 10-000591 del 12 de marzo del 2021.
Ocupación de cauce		X	El proyecto no requiere de ocupación de cauce.
Plan parcial		X	El proyecto de construcción "Mall Comercial Distrito Avignón" no hace parte de ningún plan parcial.
Estudio de conectividad		X	El proyecto no se encuentra localizado en una red ecológica, ni en una red de amortiguamiento establecidas por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá para el municipio de Envigado.

2.1 Evaluación del Inventario Forestal

De acuerdo al inventario forestal allegado y a la visita técnica realizada, en el área de influencia del proyecto, la vegetación registrada consta de ocho (8) individuos vegetales: tres (3) arbustos de la especie Níspero (*Eriobotrya japonica*), dos (2) árboles de la especie Pero de agua (*Syzygium malaccense*) y tres (3) Palmas zanconas (*Syagrus sancona*).

De los ocho (8) árboles que conforman el inventario forestal, cuatro árboles son solicitados para tala: dos Nísperos y dos Peros de agua debido a la interferencia directa con la construcción del acceso al mall comercial y cuatro (4) árboles si bien se encuentran en el área de influencia del proyecto, no interfieren con el desarrollo del mismo, y son: un Níspero y tres Palmas zanconas, por tal motivo se deben conservar en su sitio.

En el inventario forestal los árboles solicitados para tala son cuatro (4) y se encuentran representados por dos (2) especies; no hay una especie que predomine ya que cada especie está representado por dos árboles en el sitio del proyecto, (ver tabla 2).

Tabla 2. Cantidad de individuos solicitados para tala y participación por especie.

Nombre vernáculo	Nombre científico	Cantidad	Porcentaje de participación	Origen de la especie
Níspero	<i>Eriobotrya japonica</i>	2	50%	Introducida (No nativa)
Pero de agua	<i>Syzygium malaccense</i>	2	50%	Introducida (No nativa)
Total individuos arbóreos para tala		4	100%	

Los cuatro (4) árboles solicitados para tala y que están representados por dos (2) especies: *Eriobotrya japonica* y *Syzygium malaccense*, no se encuentran catalogadas en riesgo de amenaza, riesgo de extinción, ni como "vulnerables" en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones

en estado silvestre, de acuerdo a la Resolución Nro. 1912 del 15 de septiembre de 2017, "Por medio de la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

Igualmente, las especies solicitadas para tala y trasplante no se encuentran en las listas rojas publicadas por el Instituto Alexander Von Humboldt y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), ya que sus poblaciones no se encuentran en amenaza de extinción ni en estado vulnerable.

2.2 Modelo de la unidad de valor ecológico (UVE) para el arbolado urbano

El modelo de valoración económica se realizó utilizando la Guía para la Aplicación del Modelo de Valoración Económica del Árbol urbano, la cual parte de la siguiente ecuación:

$$T = -0,23156344 + 0,13521069 * DAP + 0,110419799 * AIEV + 0,02127792 * APE$$

Donde:

T: Valor del árbol en unidades de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año en el cual se está realizando el trámite de aprovechamiento forestal.

DAP: Calificación del rango de acuerdo al diámetro del árbol a la altura del pecho.

AIEV: Aptitud del individuo en el espacio verde

APE: Aporte paisajístico de la especie

Para obtener el valor de las variables para alimentar esta fórmula, se realizó su calificación para cada uno de los individuos de acuerdo a sus características y la metodología estipulada en la Resolución 2247 de 2018.

2.3 Calificación de variables

3.3.1 Calificación del DAP (diámetro a la altura del pecho)

Para asignar la calificación de esta variable a cada árbol y poderla llevar a la fórmula de valoración económica, se siguió lo estipulado en el Anexo 1 de la Resolución 2247 de 2018, donde se definen los rangos de DAP (en centímetros) y a cada rango se le asigna un valor. Estos rangos de DAP y su calificación se muestran en la tabla 3.

Tabla 3. Muestra los rangos para la calificación del DAP

Rangos del DAP	Calificación
≤ 5 cm	2
> 5 cm y ≤ 10 cm	3
> 10 cm y ≤ 20 cm	4
> 20 cm y ≤ 30 cm	5
> 30 cm y ≤ 40 cm	6
> 40 cm y ≤ 50 cm	7
> 50 cm y ≤ 60 cm	8
> 60 cm	10

Fuente: Resolución Metropolitana 2247 de 2018

Teniendo en cuenta los rangos anteriores, en la tabla 4 se muestra la calificación para la variable DAP

Tabla 4. Calificación del DAP

Nro. del árbol	Nombre vernáculo	Nombre Científico	Tratamiento solicitado	DAP	
				cm	Calificación
1	Nispero	Eriobotrya japonica	Tala	31,5	6
2	Pero de agua	Syzygium malaccense	Tala	25,5	5
3	Nispero	Eriobotrya japonica	Tala	82,0	10
4	Pero de agua	Syzygium malaccense	Tala	49,0	7

3.3.2 Calificación de la AIEV (Aptitud del individuo en el espacio verde)

Esta variable se refiere a la relación de la forma y tamaño del individuo arbóreo evaluado en relación con el espacio físico donde se encuentra sembrado, y es definida por la escala que se muestra en la tabla 5.

Tabla 5. Muestra los rangos para la calificación de la AIEV

Rangos del DAP	Calificación
Óptima	10
Adecuada	7
Inadecuada	1

Fuente: Resolución Metropolitana 2247 de 2018

En la cual:

- Óptima:** situación en la que el árbol tiene las características más apropiadas de la especie en el sitio de plantación.
- Adecuada:** el árbol tiene las características más apropiadas de la especie en el sitio de plantación, pero es limitado en su crecimiento por infraestructura física.
- Inadecuada:** el árbol está plantado en un lugar no apropiado dadas las características de la especie.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la tabla 6 se muestra la calificación para la variable "Aptitud del individuo en el espacio verde" (AIEV)

Tabla 6. Calificación de la AIEV

Nro. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Tratamiento solicitado	AIEV	
				Aptitud	Calificación
1	Nispero	Eriobotrya japonica	Tala	Óptima	10
2	Pero de agua	Syzygium malaccense	Tala	Óptima	10

3	Níspero	Eriobotrya japonica	Tala	Óptima	10
4	Pero de agua	Syzygium malaccense	Tala	Óptima	10

Fuente: Tomado de la Resolución Metropolitana 2247 de 2018

3.3.3 Calificación del APE (Aporte paisajístico de la especie)

Esta variable se califica teniendo en cuenta el Anexo 1 (Tablas 3.5 y 3.6) de la Resolución Metropolitana 2247 del 2018 "Por la cual se adopta el modelo que establece la Unidad de Valor Ecológico -UVE- para el arbolado urbano, y se toman otras determinaciones"; en este Anexo se presenta una tabla que lista las diferentes especies y a cada especie se le asigna un valor (la calificación es una constante).

Tabla 7. Calificación del APE

Nro. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Tratamiento solicitado	APE
				Calificación
1	Níspero	Eriobotrya japonica	Tala	7
2	Pero de agua	Syzygium malaccense	Tala	8
3	Níspero	Eriobotrya japonica	Tala	7
4	Pero de agua	Syzygium malaccense	Tala	8

Fuente: Tomado del Anexo de la Resolución Metropolitana 2247 de 2018

Teniendo en cuenta la calificación de las variables anteriores (DAP, AIEV y APE) y la fórmula: $T = 0,23156344 + 0,13521069 * DAP + 0,110419799 * AIEV + 0,02127792 * APE$, es que finalmente se realiza el cálculo para obtener el modelo de Unidad de Valor Ecológico (UVE) planteado en el numeral 3.2

En la tabla 8, se presenta la valoración realizada por el técnico evaluador para la valoración ecológica (UVE) de los árboles que se van a autorizar para tala; ya que con la obtención del modelo de valoración económica de los árboles a ser talados es que se estructura el "Plan de reposición integral arbórea".

Tabla 8. Unidad de valoración ecológica (UVE) para los árboles que se autorizarán para tala realizada por el técnico evaluador del AMVA

ID	Nombre científico	DAP (cm)	Cal DAP	AIEV	Cal AIEV	Cal APE	T UVE	T SMLMV
1	Eriobotrya japonica	31,5	6	Óptima	10	7	1.83284413	\$ 1.608.876,08
2	Syzygium malaccense	25,5	5	Óptima	10	8	1,71891136	\$ 1.508.865,55

3	Eriobotrya japonica	82,0	10	Óptima	10	7	2,37368689	\$ 2.083.629,47
4	Syzygium malaccense	49,0	7	Óptima	10	8	1,98933274	\$ 1.746.242,25
TOTAL de valoración ecológica (\$) para los 4 árboles solicitados para tala								\$ 6.947.613,34
<p>AIEV: aptitud del individuo en el espacio verde APE: aporte paisajístico de la especie SDLV: Salario Día Legal Vigente: 30.284</p>								

Fuente: Información adaptada por el funcionario del AMVA, con base en la información obtenida durante la visita técnica

Tabla 9. Evaluación de la reposición ambiental en UVE's

UVE REPOSICIÓN MÍNIMA	Establecimiento de veintiocho (28) árboles					
	Valor en SMDLV		Valor en UVE		Valor unitario	Valor 28 árboles
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
	4,34	5,21	0,49	0,59	\$ 157.779,64	\$ 4.417.829,92
	Mantenimiento					
	Valor en SMDLV		Valor en UVE		Valor unitario	Valor 28 árboles
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
	2,16	2,6	0,25	0,3	\$ 78.738,40	\$ 2.204.675,20
	Aporte anual de material chipeado					
	Valor en SMDLV		Valor en UVE		Valor unitario	Valor 28 árboles
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo			
0,51	0,62	0,06	0,07	\$ 18.776,08	\$ 525.730,24	
Ingreso al SAU						
Valor en SMDLV		Valor en UVE		Valor unitario	Valor 28 árboles	
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo			
0,84	1,24	0,1	0,14	---	---	
TOTAL					\$ 7.148.235,36	
Valor unitario árbol de compensación					\$ 255.294,12	

Tabla 10. Resumen del cálculo, de la unidad de valoración ecológica

RESUMEN TOTAL	
UVE del inventario forestal. tabla 8	\$ 6.947.613,34

Cantidad de árboles que se deben sembrar en el proyecto para cubrir el 1:1	4
Valor de la UVE Reposición 1:1	\$ 1.021.176,48
Remanente restando la reposición 1:1	\$ 5.926.436,86
Cantidad de árboles que se pueden sembrar con el remanente	24
Total árboles necesarios para cubrir el UVE inventario, tabla 9	28
Total UVE de la reposición con la siembra de 28 árboles	\$ 7.148.235,36

3.3.4 Plan Integral de Reposición Arbórea

La reposición a imponer o Plan de Reposición Integral Arbórea, se presenta conforme a lo estipulado en la Resolución Metropolitana Nro. 2247 de 2018; la propuesta parte de la aplicación del modelo de valoración económica de los árboles que se van a autorizar para tala, y se estructura siguiendo las medidas asociadas a la reposición por talas debidamente autorizadas, descritos en los anexos 1 y 2 de la precitada resolución.

En el documento técnico allegado por el usuario con la solicitud y denominado "Trámite de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados proyecto Mall Comercial Distrito Avignón", anexo a la solicitud de aprovechamiento forestal (COR con radicado Nro. 10-004643 del 11 de febrero del 2021), se allega una propuesta de reposición que equivale a una UVE por valor de \$6.588.864 que consiste en reemplazar el arbolado a ser talado con la siembra de veintidós (22) árboles e incluyen la realización de diez (10) mantenimientos durante los cuatro (4) primeros años; se plantea realizar cuatro mantenimientos para el primer año y dos mantenimientos para el segundo, tercero y cuarto años.

El valor de la UVE calculada por el usuario (\$6.588.864) es menor al valor de la UVE calculada por el técnico evaluador del AMVA (\$6.947.613), porque el usuario al calcular la "Aptitud del individuo en el espacio verde" (AIEV), consideró que la especie está en un espacio "Adecuado" y le dio un valor de 7, mientras que el técnico evaluador consideró que los árboles están sembrados en un espacio "Óptimo" y les asignó un valor de 10 para cada árbol.

Los árboles solicitados con intervención silvicultural de tala son cuatro (4) que equivalen a una T en SMLMV de \$ 6.947.613 y en reposición se deben sembrar veintiocho (28) árboles, con diez (10) mantenimientos durante los cuatro (4) primeros años, que equivalen a una UVE por valor de \$ 7.148.235, que es un valor superior al T en SMLMV calculado para los cuatro (4) árboles evaluados para tala, tal y como se muestra en la tabla 9.

La reposición que se impondrá es la de invertir en la siembra de árboles y mantenimiento durante cuatro años, la totalidad del valor arrojado por el modelo de valoración económica que se calculó en la Tabla 8 "Valoración ecológica realizada por el técnico evaluador" y el Modelo de Valoración Económica arrojó un valor para las cuatro (4) talas solicitadas una T en SMLMV de \$6.947.613 que representan la siembra de veintiocho (28) árboles e incluye la realización de diez (10) mantenimientos durante los cuatro (4) primeros años, así: cuatro mantenimientos para el

primer año y dos mantenimientos para el segundo, tercero y cuarto años. El número de árboles se obtuvo según lo registrado en la Tabla 9 "Evaluación de la reposición ambiental en UVE's".

Se considera viable que los veintiocho (28) árboles de la reposición ambiental aprobados para ser sembrados en las zonas verdes al interior del proyecto, que sea el Autorizado quien los ingrese al sistema metropolitano para el arbolado urbano –SAU-

Para la siembra se aceptan las especies propuestas por el usuario y se aumentan las especies con hábito de crecimiento "Árbol" para dar cumplimiento con el Artículo 3° de la Resolución Metropolitana Nro. 002851 del 09 de octubre de 2019, que estipula que las especies de hábito árbol deben ser mínimo del 40%; para algunas especies se aumentan las cantidades, porque el usuario propone sembrar veintidós (22) árboles cuando en realidad son veintiocho (28) árboles. Todos los árboles de la reposición se proponen para sembrar al interior del proyecto y se describen en la tabla 11.

Tabla 11. Especies propuestas y aprobadas para conformar el plan de reposición.

Hábito de crecimiento	Nombre científico	Nombre común	Origen	Aporte ambiental y/o función ecológica	# de individuos	Participación por especie	Participación por hábito de crecimiento
Árbol	<i>Bauhinia picta</i>	Casco de vaca	Nativa	Ornamental, barrera rompevientos, sombrío, restauración ecológica	7	25%	50%
Árbol	<i>Cecropia telentida</i>	Yarumo	Nativa	Recuperación de suelos y/o áreas degradadas, restauración ecológica	7	25%	
Arbusto	<i>Calliandra medellinensis</i>	Carbonero	Nativa	Ornamental	2	7,14%	42,86%
Arbusto	<i>Petrea rugosa</i>	Estrella de oriente	Nativa	Ornamental, alimento para fauna, seto, cerca viva	2	7,14%	
Arbusto	<i>Tabernaemontana litoralis</i>	Azuceno	Nativa	Ornamental, sombrío	2	7,14%	
Arbusto	<i>Bixa orellana</i>	Achiote	Nativa	Ornamental, fruto comestible	2	7,14%	

Hábito de crecimiento	Nombre científico	Nombre común	Origen	Aporte ambiental y/o función ecológica	# de individuos	Participación por especie	Participación por hábito de crecimiento
Arbusto	<i>Megaskepasma erythrochlamys</i>	Mantorojo	Introducida	Alimento para la fauna, ornamental	2	7,14%	
Arbusto	<i>Tecomastans</i>	Chirlobirlo	Nativa	Alimento para fauna, ornamental, cerca viva	2	7,14%	
Palma	<i>Wodyetia bifurcata</i>	Palma cola de zorro	Introducida	Ornamental	2	7,14%	7,14%
Total					28	100%	100%

Fuente: www.catalogofloravalleaburra.eia.edu.co y en la propuesta presentada por el usuario.

De los veintiocho (28) individuos vegetales a reponer se concluye que:

El plan de reposición se compone de nueve (9) especies.

El 50% corresponde a especies con hábito de crecimiento arbóreo: catorce (14) árboles.

El 42,86% corresponde a especies con hábito de crecimiento arbustivo: con doce (12) árboles.

El 7,14% corresponde a palmas; con la siembra de dos (2) palmas.

El 77,78% de las especies son nativas.

El 22,22% de las especies son introducidas

Para el establecimiento de los veintiocho (28) individuos entre árboles, arbustos y palmas se debe considerar: las características del sitio, el tamaño de las áreas verdes disponibles, cercanía a las construcciones, así como la función de las especies (proveedor de sombra, incremento de diversidad, oferta de alimento, anidación y complemento del paisaje). Todos los árboles de la reposición se proponen para sembrar al interior del proyecto.

3.3.5 Valor histórico, cultural y paisajístico.

Con respecto a este ítem, el usuario no realiza ningún análisis al respecto, sin embargo, se identifica que los cuatro (4) individuos arbóreos solicitados para tala: dos Nísperos (*Eriobotrya japonica*) y dos Peros de agua (*Syzygium malaccense*), no han sido reportados como potenciales árboles patrimoniales, de acuerdo con el Catálogo de Posibles Árboles y Palmas patrimoniales del Plan Maestro de Zonas Verdes (PMZV) formulado para el municipio de Envigado, año 2015

Según el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 los árboles evaluados no representan, desde el punto de vista del técnico evaluador y de los propietarios del predio ningún tipo de valoración histórica y/o cultural; tampoco existe una declaratoria oficial por parte del municipio. No obstante prestan numerosos servicios ecosistémicos, como lugares de refugio y anidación, fuente de alimento para la avifauna y captura de CO₂ entre otros; por lo cual deberán ser objeto de reposición.

3.3.6 Proceso de relacionamiento ciudadano

Siendo la participación ciudadana constituida como una oportunidad para la transformación positiva de Colombia y con el fin de garantizarla al ser un derecho constitucional, se debe pretender su fortalecimiento desde la incidencia que realizan los diferentes actores sociales del municipio de Envigado enfocados en este caso en las apuestas de aprovechamiento a recursos ambientales, al informarles con anticipación sobre la ejecución de los proyectos constructivos, para esto, se tienen en cuenta a los residentes del sector aledaño al proyecto, las juntas de acción comunal, los comités zonales de planeación y participación y a los colectivos y mesas ambientales existentes.

Para este proyecto del Mall Comercial Distrito Avignón se evidencia que se encuentra ubicado en el barrio Zúñiga, que hace parte de la Zona 4 del municipio de Envigado, la cual es un sector con predominancia de área residencial. Cuenta con un plan zonal en el cual se puede evidenciar las necesidad y requerimientos del sector, y, aunque por el flujo de "habitantes de dormitorio" termino con el cual se refieren a que su mayoría de habitantes trabajan en otros lugares y llegan es a dormir generando un deficiente empoderamiento y participación ciudadana en la zona, cuentan con diferentes grupos organizados y actores sociales que se interesan por la protección de su mayor característica relacionada en el ámbito ambiental y a su vez una de las amenazas más predominantes por el alto flujo constructivo.

Durante la visita se evidenció que cuentan con la valla informativa relacionada en el auto de inicio radicado con N° 10-000591 del 12 de marzo de 2021 la cual esperan actualizar con el avance de los tramites y de la obra. En cuanto a la movilidad del sector se evidencia que la obra no genera afectación en la reducción de carriles hasta el momento de la visita.

También se observa que mediante comunicación oficial recibida con radicado N° 10-011274 del 8 de abril del presente año allegaron a la autoridad ambiental delegada la fijación del aviso por medio de registro fotográfico

3.3.7 Plan de Ordenamiento Territorial de Envigado – Acuerdo 600 de 2019.

Al evaluar la información contenida en el Plan de Ordenamiento Territorial de Envigado – Acuerdo 600 de 19 de diciembre de 2019, que modificó el Acuerdo 010 de 2011 – 2023, se encontró que el proyecto construcción de "Mall Comercial Distrito Avignón", se encuentra localizado en una clasificación de suelo urbano de Consolidación Nivel 2 y con uso del suelo Residencial con capacidad para 250 V/H, la amenaza por movimientos en masa es bajo y la amenaza por inundación es baja.

El POT de Envigado – Acuerdo 600 de 2019, define "Del uso residencial", lo siguiente: "Todo terreno que de acuerdo con el concepto general de urbanización se adecúe específicamente para el uso principal de la vivienda, constituye un desarrollo urbanístico residencial; estos se podrán desarrollar en cualquier parte del área urbana, con excepción de las zonas que específicamente se restringen por razones de incompatibilidad con otros usos asignados o establecidos, inestabilidad, seguridad u otras razones ambientales".

Por su parte, define en su "Artículo 180. Del uso comercial", lo siguiente: "Las actividades comerciales podrán desarrollarse en alguna de las siguientes modalidades, según el régimen de propiedad:

- a. Edificio o conjunto de uso comercial o mixto, centros comerciales, mall comercial o pasajes

comerciales.

b. Local individual que no hace parte de un conjunto comercial o mixto."

Lo anterior permite determinar que el proyecto se localiza en suelos donde el uso permitido corresponde al residencial y comercial, en los cuales no se encontraron incompatibilidades respecto a las obras urbanísticas proyectadas para el desarrollo del "Mall Comercial Distrito Avignón".

3.3.7 Evaluación de las redes de conectividad

El predio donde se ejecuta el proyecto de construcción "Mall Comercial Distrito Avignón" y el área del proyecto no se encuentra localizado total o parcialmente al interior de ninguna de las redes ecológicas, ni en la zona de amortiguamiento de las Redes Ecológicas establecidas para el municipio de Envigado. (Artículo 7° de la Resolución 2851 del 09 de octubre de 2019, "Por medio de la cual se establecen condiciones adicionales para los trámites de aprovechamiento forestal adelantados ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá").

Adicionalmente, la solicitud de aprovechamiento forestal se hizo por cuatro (4) árboles, y según la Resolución 2851 del 09 de octubre de 2019, en el Artículo 9°, estipula "Si la suma de la cantidad de individuos solicitados para talar y/o trasplantar es ≤ 10 individuos" y que el total del establecimiento de la reposición se realizará al interior del predio del predio donde se ejecuta el proyecto, se exime a los proyectos del estudio de conectividad.

El proyecto de construcción "Mall Comercial Distrito Avignón" no se encuentra inmerso en el Sistema Local de Áreas Protegidas -SILAPE- aprobado para el municipio de Envigado, mediante Acuerdo Nro. 009 de 2016, tal y como se puede observar en la imagen 2.

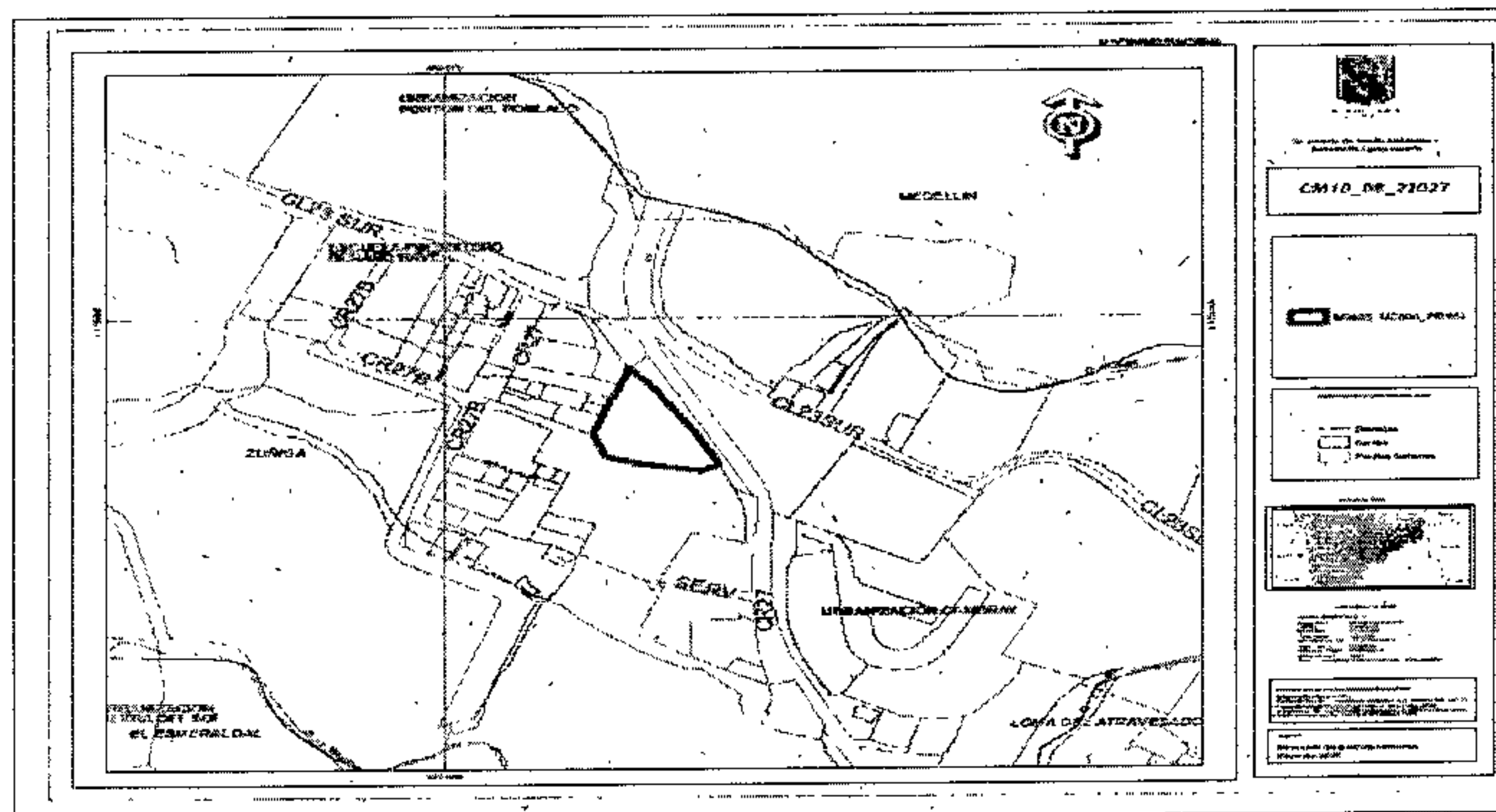


Imagen 2: Se observa que el proyecto de construcción "Mall Comercial Distrito Avignón" no se encuentra inmerso en las Redes Ecológicas establecidas para el municipio de Envigado, ni en el SILAPE aprobado para el municipio de Envigado.

4. CONCLUSIONES

El proyecto urbanístico "Mall Comercial Distrito Avignón" consiste en la construcción de cuatro (4) subniveles (sótanos) que serán destinados para oficinas y parqueaderos y dos (2) niveles que serán utilizados para locales comerciales y restaurantes.

La intervención arbórea con la tala de cuatro (4) árboles es necesaria porque interfieren directamente con la adecuación de los ingresos al mall comercial

Las intervenciones arbóreas con la tala de cuatro (4) árboles: dos Nísperos (*Eriobotrya japonica*) y dos Peros de agua (*Syzygium malaccense*) se ubican en zona verde pública, específicamente en la Carrera 27 Nro. 23 Sur 69, barrio Zúñiga y son necesarias porque interfieren directamente con la construcción de andenes, zonas verdes y adecuación del acceso (vía de ingreso y de salida) al proyecto "Mall Comercial Distrito Avignón".

En la zona en la que se pretende adelantar el proyecto se resalta que el proyecto aún no ha iniciado su proceso constructivo, por lo que no se observaron movimientos de tierra ni afectaciones ambientales. El componente forestal se encuentra intacto, no se evidenciaron afectaciones al componente arbóreo.

El proyecto cuenta con Licencia Urbanística otorgada mediante Resolución Nro. 05266-2-19-0682 del 07 de octubre de 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE Licencia de construcción en modalidad de obra nueva, expedida por la Curaduría Urbana Segunda de Envigado.

Respecto al componente arbóreo evaluado, se concluye:

El área de intervención y de influencia del proyecto se caracteriza por poseer individuos arbóreos, arbustivos, frutales y palmas de diferente porte, que vienen cumpliendo funciones ecológicas y ambientales, ya que sirven como ornamentales y de alimento, refugio y percha para la fauna silvestre.

El inventario forestal se realizó en el área de influencia del proyecto y consta en total de ocho (8) individuos vegetales: tres (3) arbustos de la especie Níspero (*Eriobotrya japonica*), dos (2) árboles de la especie Pero de agua (*Syzygium malaccense*) y tres (3) Palmas zanconas (*Syagrus sancona*).

En el inventario forestal cuatro (4) árboles se solicitan para tala y cuatro (4) árboles se solicitan para conservar. Los árboles que se solicitan para tala son porque interfieren directamente con la construcción de andenes, zonas verdes y adecuación del acceso (vía de ingreso y de salida) al proyecto "Mall Comercial Distrito Avignón".

Los cuatro (4) árboles evaluados y solicitados para tala son dos Nísperos y dos Peros de agua y están representados por dos (2) especies: *Eriobotrya japonica* y *Syzygium malaccense*, que son especies de alta difusión en el Valle de Aburrá; son de origen introducido, o sea; No nativo.

La solicitud para tala de los cuatro (4) individuos arbóreos, está relacionada principalmente con su ubicación en el área del desarrollo del proyecto constructivo; igualmente se debe considerar que son especies que no cuentan con ningún tipo de restricción para su aprovechamiento.

Los cuatro (4) ejemplares arbóreos solicitados para tala cuentan con las características apropiadas de la especie en el sitio de plantación y se ubican en una zona verde de condiciones "Óptimas" (calificación de 10 en el AIEV) para todos los árboles; ya que no presentan restricciones para su desarrollo radicular y en altura.

De los cuatro (4) árboles solicitados para tala, dos presentan malas condiciones fitosanitarias y estructurales, ya que se encuentran muertos en pie por causas naturales y son los dos (2) peros de agua; con relación a los dos (2) Nisperos presentan buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, pero la zona verde pública donde se encuentran sembrados no admite la formación de un pilón adecuado que permita viabilizar el trasplante y garantizar su sobrevivencia en el tiempo, por lo cual se considera viable la solicitud de dicho tratamiento para los cuatro (4) árboles, o sea, la tala.

Las dos (2) especies solicitadas para tala: *Eriobotrya japonica* y *Syzygium malaccense*, no se encuentran catalogadas en riesgo de amenaza, riesgo de extinción, ni como "vulnerables" en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre, de acuerdo a la Resolución Nro. 1912 del 15 de septiembre de 2017, "Por medio de la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

Igualmente, las especies solicitadas para tala no se encuentran en las listas rojas publicadas por el Instituto Alexander Von Humboldt y por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

En el inventario forestal evaluado no se identificaron individuos vegetales que revistan algún tipo de importancia histórica o patrimonial, ya que no han sido reportados como potenciales árboles patrimoniales, de acuerdo con el Catálogo de Posibles Árboles y Palmas patrimoniales del Plan Maestro de Zonas Verdes (PMZV) formulado para el municipio de Envigado, año 2015.

Además, según el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 los árboles evaluados no representan, desde el punto de vista del técnico evaluador y de la sociedad peticionaria ningún tipo de valoración histórica y/o cultural; tampoco existe una declaratoria oficial por parte del municipio.

Con relación al modelo de la Unidad de Valor Ecológico (UVE) para el arbolado urbano, se concluye:

Se realizó la valoración ecológica de los árboles que van a ser aprobados para tala, mediante la aplicación del modelo de la Unidad de Valor Ecológico -UVE- para el arbolado urbano, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución Metropolitana Nro. 00-002247 del 31 de agosto de 2018.

Teniendo en cuenta la calificación de las variables: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Aptitud del Individuo en el Espacio Verde (AIEV) y el Aporte Paisajístico de la Especie (APE) y luego, se incorporan los valores de estas variables a la siguiente fórmula: $T = -0,23156344 + 0,13521069 * DAP + 0,110419799 * AIEV + 0,02127792 * APE$, para obtener el cálculo de la Unidad de Valor Ecológico (UVE)

En la tabla 8, se presenta la valoración realizada por el técnico evaluador para la valoración ecológica de los árboles que se van a autorizar para tala; ya que con la obtención del modelo de

valoración económica de los árboles a ser talados es que se estructura el "Plan de reposición integral arbórea".

El modelo de valoración económica que se calculó en la Tabla 8 "Valoración ecológica realizada por el técnico evaluador" y el Modelo de Valoración Económica arrojó un valor para las cuatro (4) talas solicitadas una T en SMLMV de \$6.947.613.

Las UVE's calculadas representan la siembra de veintiocho (28) árboles e incluye la realización de diez (10) mantenimientos durante los cuatro (4) primeros años, así: cuatro mantenimientos para el primer año y dos mantenimientos para el segundo, tercero y cuarto año para un total de diez (10) rondas; este número se obtuvo según lo registrado en la Tabla 9 denominada "Evaluación de la reposición ambiental en UVE's".

Se considera viable que los veintiocho (28) árboles de la reposición ambiental aprobados para ser sembrados en las zonas verdes al interior del proyecto, que sea el Autorizado quien los ingrese al sistema metropolitano para el arbolado urbano -SAU-

Para la siembra se aceptan las especies propuestas por el usuario y se aumentan las especies con hábito de crecimiento "Árbol" para dar cumplimiento con el Artículo 3° de la Resolución Metropolitana Nro. 002851 del 09 de octubre de 2019, que estipula que las especies de hábito árbol deben ser mínimo del 40%; para algunas especies se aumentan las cantidades, porque el usuario propone sembrar veintidós (22) árboles cuando en realidad son veintiocho (28) árboles. Todos los árboles de la reposición se proponen para sembrar al interior del proyecto y se describen en la tabla 11.

Con relación al plan de reposición integral arbórea, se concluye:

Los árboles solicitados con intervención silvicultural de tala son cuatro (4) que equivalen a una T en SMLMV de \$ 6.947.613 y en reposición se deben sembrar veintiocho (28) árboles, con diez (10) mantenimientos durante los cuatro (4) primeros años, que equivalen a una UVE por valor de \$ 7.148.235, que es un valor superior al T en SMLMV calculado para los cuatro (4) árboles evaluados para tala, tal y como se muestra en la tabla 9.

Los veintiocho (28) árboles aprobados para conformar el plan integral de reposición se deben sembrar en las zonas verdes generadas al interior del proyecto; las especies y cantidades aprobadas, con el porcentaje de participación se describen en la tabla 11.

Tabla 11. Especies propuestas y aprobadas para conformar el plan de reposición.

Hábito de crecimiento	Nombre científico	Nombre común	Origen	Aporte ambiental y/o función ecológica	# de individuos	Participación por especie	Participación por hábito de crecimiento
Árbol	Bauhinia picta	Casco de vaca	Nativa	Ornamental, barrera rompevientos, sombrío, restauración ecológica	7	25%	50%

Hábito de crecimiento	Nombre científico	Nombre común	Origen	Aporte ambiental y/o función ecológica	# de individuos	Participación por especie	Participación por hábito de crecimiento
Árbol	<i>Cecropia telentida</i>	Yarumo	Nativa	Recuperación de suelos y/o áreas degradadas, restauración ecológica	7	25%	
Arbusto	<i>Calliandra medellinensis</i>	Carbonero	Nativa	Ornamental	2	7,14%	42,86%
Arbusto	<i>Petrea rugosa</i>	Estrella de oriente	Nativa	Ornamental, alimento para fauna, seto, cerca viva	2	7,14%	
Arbusto	<i>Tabernaemontana litoralis</i>	Azuceno	Nativa	Ornamental, sombrío	2	7,14%	
Arbusto	<i>Bixa orellana</i>	Achiote	Nativa	Ornamental, fruto comestible	2	7,14%	
Arbusto	<i>Megaskepasma erythrochlamys</i>	Manto rojo	Introducida	Alimento para la fauna; ornamental	2	7,14%	
Arbusto	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	Nativa	Alimento para fauna, ornamental, cerca viva	2	7,14%	
Palma	<i>Wodyetia bifurcata</i>	Palma cola de zorro	Introducida	Ornamental	2	7,14%	7,14%
Total					28	100%	100%

Fuente: www.catalogofloravalleaburra.eia.edu.co y en la propuesta presentada por el usuario.

De los veintiocho (28) individuos vegetales a reponer se concluye que:

El plan de reposición se compone de nueve (9) especies.

El 50% corresponde a especies con hábito de crecimiento arbóreo: catorce (14) árboles.

El 42,86% corresponde a especies con hábito de crecimiento arbustivo: doce (12) árboles.

El 7,14% corresponde a palmas; con la siembra de dos (2) palmas.

El 77,78% de las especies son nativas.

El 22,22% de las especies son introducidas

Para el establecimiento de los veintiocho (28) individuos entre árboles, arbustos y palmas se debe considerar: las características del sitio, el tamaño de las áreas verdes disponibles, cercanía a las

construcciones, así como la función de las especies (proveedor de sombra, incremento de diversidad, oferta de alimento, anidación y complemento del paisaje). Todos los árboles de la reposición se proponen para sembrar al interior del proyecto.

Con relación al proceso de relacionamiento ciudadano, se concluye:

Se solicita al Proyecto, presentar ante la Delegación de la Autoridad Ambiental del Municipio de Envigado los medios de verificación de: (Expuestos con anterioridad)

- Valoración histórica, cultural y paisajística del entorno,
- información a la comunidad acerca del proyecto a través de aviso.
- un informe descriptivo de actividades realizadas con sus debidos soportes (Actas de reunión, registro fotográfico y de asistencia)
- actividades definidas para la gestión de PQRS, al momento de la socialización acordada con las comunidades del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Para el proceso de socialización se recomienda el listado de actores de la comunidad aledaña al proyecto con los cuales se deberá realizar la socialización de las respectivas intervenciones que generan alguna afectación en el entorno ambiental.

- Juntas de acción aledañas al sector.
- Mesas ambientales y colectivos ambientales
- Vecinos aledaños al proyecto. (sociedad civil)

Es importante señalar que desde la Delegación de la Autoridad Ambiental se tiene como compromiso velar por el adecuado proceso de articulación entre la institucionalidad, los actores privados y ciudadanía con el fin de propiciar los espacios de socialización y el cuidado del medio ambiente.

De ser necesaria información adicional, será suministrada gustosamente por la profesional social Laura Pérez Colorado en el correo electrónico laura.perez@envigado.gov.co

(...)

Que a través del Acuerdo Metropolitano N° 19 de 2017, se adoptaron los lineamientos y determinaciones en torno a la gestión del espacio público verde urbano, se creó el Fondo Verde Metropolitano y se reglamentó la reposición por tala autorizada de árboles en el área urbana del Valle de Aburrá.

Que la Resolución Metropolitana N° D. 002247 del 31 de agosto de 2018 "Por la cual se adopta el modelo que establece la Unidad de Valor Ecológico - UVE - para el arbolado urbano, y se toman otras determinaciones", estableció en su artículo 2° que en cumplimiento de los establecido en el artículo 2 del Acuerdo Metropolitano N° 019 del 27 de diciembre de 2017, los recursos financieros por valoración ecológica del arbolado urbano que sean entregados por los beneficiarios de los trámites de aprovechamiento forestal con destino al Fondo Verde Metropolitano, deberán haber surtido el procedimiento establecido en el anexo 2 del indicado acto administrativo "MEDIDAS ASOCIADAS A LA REPOSICIÓN POR TALAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS".

Qué asimismo, mediante la Resolución Metropolitana N° D. 002248 del 31 de agosto de 2018, se conformó el Fondo Verde Metropolitano y se adoptaron los lineamientos para su administración y

manejo, cuyo objeto es la generación de espacio público verde y/o su administración mientras estos espacios no hayan sido entregados a la municipalidad correspondiente y la generación y administración de espacio público verde, y la siembra y mantenimiento de arbolado urbano en éste.

Que en el evento en que la Autoridad Ambiental Delegada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el municipio de Envigado verifique su incumplimiento, se adoptarán las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.

Que la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 56 determina lo siguiente:

“(...) Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Que la obligación de reponer las especies que se autorizan para tala, en los términos del artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.

Que por su parte, el Gobierno Nacional profirió el Decreto Nro. 491 del 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, el cual en su artículo 4° establece lo siguiente:

Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que

legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. *La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Que si en el Auto de inicio se mencionó a la sociedad INGENIEROS CIVILES S.A.S, a través de su representante legal el señor JUAN CAMILO FRANCO MANCHOLA identificado con la cédula de ciudadanía N°71.374.349, esto correspondió a un error de transcripción y se autoriza a la sociedad G4 INGENIEROS CIVILES S.A.S identificada con NIT900181427-1 por lo que es procedente aclarar que en la parte tanto considerativa como dispositiva del presente acto se hará relación es a la sociedad G4 INGENIEROS CIVILES S.A.S identificada con NIT900181427-1 y no a la sociedad INGENIEROS CIVILES S.A.S que equivocadamente se identificó en el Auto mencionados anteriormente.

Que por lo anteriormente expuesto, no se encuentra impedimento alguno para autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; Artículos 2.2.1.1.9.1. a 2.2.1.1.9.6.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Autorizar al señor JUAN CAMILO FRANCO MANCHOLA identificado con la cédula de ciudadanía N°71.374.349, como representante legal de la sociedad G4 INGENIEROS CIVILES S.A.S identificada con NIT900181427-1, para la tala de cuatro (4) individuos arbóreos; dos Nísperos (*Eriobotrya japonica*) y dos Peros de agua (*Syzygium malaccense*) que están ubicados en la carrera 27 Nro. 23 Sur 69, barrio Zúñiga y son necesarias porque interfieren directamente con la construcción de andenes, zonas verdes y adecuación del acceso (vía de ingreso y de salida) al proyecto "Mall Comercial Distrito Avignón" del municipio de Envigado.

Tabla 12. Individuos arbóreos a autorizar para tala con DAP \geq 10 cm

N°	Nombre vernáculo	Nombre Científico	Altura (m)	DAP (m)	Vol. (m³)	Tratamiento		Observación
						Solicitado	A autorizar	

Envigado, 27 de Mayo de 2015.
 El Alcalde Municipal,

 (Firma)


 (Firma)

N°	Nombre vernáculo	Nombre Científico	Altura (m)	DAP (m)	Vol. (m ³)	Tratamiento		Observación
						Solicitado	A autorizar	
1	Níspero	<i>Eriobotrya japonica</i>	3,9	0,32	0,16	Tala	Tala	Individuo adulto en buenas condiciones estructurales y fitosanitarias. Presenta interferencia directa con la construcción de la bahía de ingreso
2	Pero de agua	<i>Syzygium malaccense</i>	8	0,26	0,21	Tala	Tala	Individuo adulto muerto en pie por causas naturales. Presenta interferencia directa con la construcción de la bahía de ingreso
3	Níspero	<i>Eriobotrya japonica</i>	5,7	0,82	1,51	Tala	Tala	Individuo adulto en buenas condiciones estructurales y fitosanitarias. Presenta interferencia directa con la construcción de la bahía de ingreso
4	Pero de agua	<i>Syzygium malaccense</i>	8	0,49	0,75	Tala	Tala	Individuo adulto muerto en pie por causas naturales. Presenta interferencia directa con la construcción de la bahía de ingreso
Individuos maderables a autorizar para tala DAP ≥ 10 cm = 4 Total volumen para tala 2,63 m³								

Tabla 13. Individuos arbóreos que se deben conservar.

N°	Nombre vernáculo	Nombre Científico	Altura (m)	DAP (cm)	Tratamiento		Observación
					Solicitado	A autorizar	
5	Palma zancona	<i>Syagrus sancona</i>	13	25,5	Conservación	Conservación	No interfiere con el desarrollo del proyecto

6	Níspero	<i>Eriobotrya japonica</i>	5,6	50,6	Conservación	Conservación	No interfiere con el desarrollo del proyecto
7	Palma zancona	<i>Syagrus sancona</i>	11	25,1	Conservación	Conservación	No interfiere con el desarrollo del proyecto
8	Níspero	<i>Syagrus sancona</i>	12	24,9	Conservación	Conservación	No interfiere con el desarrollo del proyecto

Tabla 14. Resumen de los tratamientos solicitados, a autorizar y reposición.

Tratamiento	Tala Individuos maderables DAP ≥ 10 cm	Tala Individuos no maderables DAP ≥ 10 cm	Tala Individuos DAP < 10 cm	Trasplante	Conservar	Total	Reposición
Solicitado	4	-	-	-	4	8	22 árboles
A autorizar	4	-	-	-	4	8	Minima 4* árboles Adicional 24* árboles

* Los veintiocho (28) árboles se deben sembrar en las zonas verdes generadas al interior del proyecto.

Se debe otorgar un tiempo de tres (3) meses calendario a partir de la notificación del respectivo acto administrativo para llevar a cabo los tratamientos autorizados. En caso de que no se lleven a cabo estas labores en este tiempo, se deberá iniciar un nuevo trámite.

Parágrafo 2°. Con el fin de efectivizar el derecho constitucional a la *Participación Ciudadana*, buscando generar lazos de confianza entre los diferentes actores sociales (ciudadanía, academia, gremios, y en general sector público y privado) que habitan éste territorio metropolitano, se considera de gran importancia que estos tengan conocimiento de las acciones que impliquen algún tipo de intervención en el entorno, tal como lo viene siendo los casos de los aprovechamientos forestales en el marco de proyectos constructivos y en el desarrollo de actividades industriales que impactan y/o hacen uso de los recursos naturales. Con dicha finalidad, se recomienda informar sobre las intervenciones silviculturales autorizadas antes de ser ejecutadas, especialmente a la comunidad aledaña al desarrollo de las obras.

Parágrafo 3°. Informar al beneficiario de esta autorización, que las acciones constructivas deben

estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire de nuestra región con el cumplimiento de las estrategias y metas establecidas en el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire –PIGECA–, adoptado mediante Acuerdo Metropolitano N° 16 del 6 de diciembre de 2017. Adicionalmente, y en caso de que se cuente con más de doscientos (200) empleados que participen en la ejecución de la obra, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Metropolitana N° 1379 del 16 de junio de 2017 “Por medio de la cual se adoptan los Planes Empresariales de Movilidad Sostenible –Planes MES– como una medida que contribuye al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire y la movilidad en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”.

Parágrafo 4°. Indicar al beneficiario de la presente autorización, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Artículo 2°. Para la siembra se aceptan las especies propuestas por el usuario y se aumentan las especies con hábito de crecimiento “Árbol” para dar cumplimiento con el Artículo 3° de la Resolución Metropolitana Nro. 002851 del 09 de octubre de 2019, que estipula que las especies de hábito árbol deben ser mínimo del 40%; para algunas especies se aumentan las cantidades, porque el usuario propone sembrar veintidós (22) árboles cuando en realidad son veintiocho (28) árboles. Todos los árboles de la reposición se proponen para sembrar al interior del proyecto y se describen en la tabla 11.

Parágrafo uno. Se considera viable que los veintiocho (28) árboles de la reposición ambiental aprobados para ser sembrados en las zonas verdes al interior del proyecto, que sea el Autorizado quien los ingrese al sistema metropolitano para el arbolado urbano –SAU–.

Parágrafo Dos. La actividad de reposición ambiental (siembra) deberá iniciarse cuando el proyecto constructivo lleva un avance de obra del 70%; tiempo a partir del cual el usuario dispondrá de dos (2) meses para llevar a cabo la totalidad de las siembras exigidas.

Artículo 3 °. El señor JUAN CAMILO FRANCO MANCHOLA identificado con la cédula de ciudadanía N°71.374.349, como representante legal de la sociedad G4 INGENIEROS CIVILES S.A.S identificada con NIT900181427-1, deberá tener en cuenta para la labor de tala lo siguiente:

- La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello es conveniente instalar cinta reflectiva, conos y señalizar el sector informando acerca del peligro que genera el tránsito por el lugar.
- Antes de iniciar la actividad de tala se debe verificar la presencia de paneles de abeja, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán suspender toda actividad hasta que estos terminen su

desarrollo y puedan ser autónomos para evitar su afectación, dando estricto cumplimiento al plan de manejo para el ahuyentamiento, salvamento, tratamiento y reinserción de la fauna silvestre que pueda ser afectada por el desarrollo del proyecto, obra o actividad.

- Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- Se debe tener en cuenta, que la utilización de motosierras sólo se permite para diámetros mayores 15 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas que son: de lunes a sábado entre las 7:00 y 19:00 horas. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de Seguridad y Convivencia del municipio de Envigado.
- El apeo de árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores de tres (3) metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para luego después de que el tronco se encuentre libre de ramas, comenzar con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, comenzando de arriba hacia abajo.
- El material producto de las talas deberá ser chipeado en el sitio y disponerlo bajo la copa de los árboles en el mismo sector donde se realizarán las talas, teniendo en cuenta que el material dispuesto no supere los 20 cm de altura y que la base del tronco quede libre de este material, aplicándolo a 20 cm del tronco. El excedente de material se deberá disponer en un sitio adecuado para la ubicación de estos residuos.

Según el artículo **2.2.5.1.3.13 del Decreto 1076 de 2015** (Artículo 29 del Decreto 948 de 1995), las quemas están prohibidas dentro del perímetro urbano.

Artículo 4º. El señor JUAN CAMILO FRANCO MANCHOLA identificado con la cédula de ciudadanía N°71.374.349, como representante legal de la sociedad G4 INGENIEROS CIVILES S.A.S identificada con NIT900181427-1deberá realizar las siguientes actividades para el relacionamiento ciudadano, teniendo en cuenta que el artículo 21 de la Resolución Metropolitana N° D 002851 del 09 de octubre de 2019 presenta varias estrategias para ello, con el cual se le informara a la comunidad del proceso de aprovechamiento forestal. Se considera pertinente la presentación de un informe ejecutivo donde se dé cuenta de las actividades realizadas, soportado con los medios de verificación relacionados a continuación:

- Información sobre generalidades ambientales, técnicas y sociales del proyecto. Identificación de actores sociales estratégicos (sector público, sector privado, ciudadanía, academia). Reunión informativa (al menos dos reuniones) con actores sociales estratégicos identificados por el proyecto donde se exponga el permiso de aprovechamiento forestal solicitado y la información entregada a la Autoridad Ambiental para ser evaluada (Incluyendo Plan de Reposición, medidas complementarias, Plan de manejo de Fauna, entre otros). Previas a la intervención del aprovechamiento forestal con al menos 10 días hábiles de antelación a la intervención. Deberá entregar además como medios de verificación, las actas de reunión (Con encabezado donde se informe que se abordó el tema de aprovechamiento forestal y con compromisos sobre este tema en caso de que se hubieran acordado), listados de asistencia, registro fotográfico (fecha en marca de agua), entre otros.
- Deberá dar información sobre reposiciones exigidas en el permiso de aprovechamiento forestal mediante aviso, con al menos 2 días hábiles a la notificación del permiso otorgado e Informar allí mismo sobre cronograma general de ejecución de actividades silviculturales, esto, con mínimo tres días de antelación. Para ambas deberá presentar fotografías con marca de agua con la fecha.
- Se solicita al propietario, presentar ante la Delegación de la Autoridad Ambiental del Municipio de Envigado los medios de verificación de: (Expuestos con anterioridad)
- Reuniones informativas con actores sociales y vecinos aledaños de la zona 9 a la cual pertenece el predio.
- Información a la comunidad acerca del trámite de aprovechamiento forestal autorizado a través de aviso.
- Para el proceso de socialización se recomienda el listado de actores de la comunidad aledaña al proyecto con los cuales se deberá realizar la socialización de las respectivas intervenciones que generan alguna afectación en el entorno ambiental: Organizaciones que hacen parte del Comité de Planeación y Participación de la zona 9. Como por ejemplo junta de acción comunal del barrio, veedurías ciudadanas. Mesas ambientales respectivas al sector. Vecinos aledaños al proyecto. (sociedad civil)

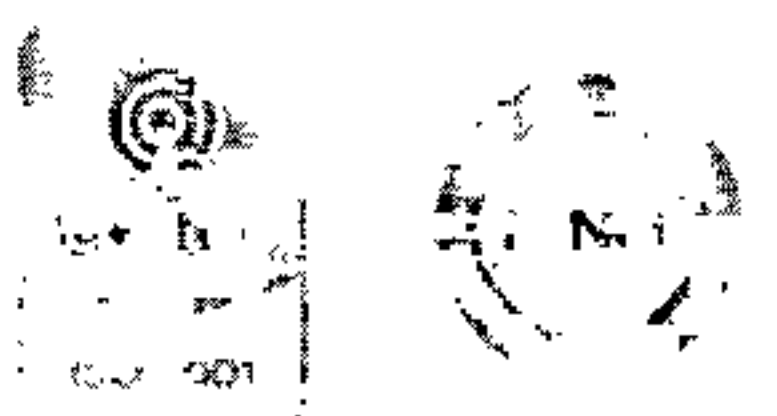
Parágrafo. Es importante recordarle al señor JUAN CAMILO FRANCO MANCHOLA identificado con la cédula de ciudadanía N°71.374.349; como representante legal de la sociedad G4 INGENIEROS CIVILES S.A.S identificada con NIT900181427-1, que la Autoridad ambiental delegada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el municipio de Envigado, tiene como compromiso velar por el adecuado proceso de articulación entre la institucionalidad, los actores privados y ciudadanía con el fin de propiciar los espacios de socialización y el cuidado del medio ambiente tal y como lo ha manifestado la comunidad en su plan zonal de desarrollo en el que

evidencian un interés marcado por el aprovechamiento de los recursos naturales.

Artículo 5º. El señor JUAN CAMILO FRANCO MANCHOLA identificado con la cédula de ciudadanía N°71.374.349, como representante legal de la sociedad G4 INGENIEROS CIVILES S.A.S identificada con NIT900181427-1, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- El usuario deberá garantizar por el término de cuatro (4) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados y/o trasplantados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con una periodicidad de tres (3) meses, para el primer año correspondiente a cuatro (4) rondas de mantenimiento. Para el segundo, tercer y cuarto año de mantenimiento dos (2) rondas por año, para un total de diez (10) rondas.
- Los mantenimientos deberán considerar el aporte anual de material chipiado durante cuatro (4) años (2 bultos a $\frac{3}{4}$ de capacidad para cada individuo).
- Se deberá garantizar la sobrevivencia del individuo durante los cuatro (4) años de mantenimiento, con reconocimiento del 10% de mortalidad.
- A los seis (6) meses de haber ejecutado las siembras, el usuario deberá entregar un informe contentivo donde describa las actividades realizadas en cuanto al mantenimiento y cuidado de los ejemplares, soportado en registro fotográfico, como un cronograma de ejecución del mantenimiento.
- Semestralmente y por período de cuatro (4) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico. Así mismo, se deberá anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.
- La autorización quedará sujeta a los diseños remitidos a la Entidad en el presente trámite. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada a la Entidad para su revisión con relación a la obligación que se otorgue en la presente oportunidad.
- Informar al usuario que se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado. en:



<http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/IsdocConstruccionSostenible/sostenible2/index.html#/0>

- Con el fin de garantizar el derecho constitucional a la Participación Ciudadana, promoviendo el relacionamiento entre actores sociales (ciudadanía, academia, gremios, y en general sector público y privado) que habitan éste territorio metropolitano, se considera de gran importancia que estos tengan conocimiento de las acciones que impliquen algún tipo de intervención en el entorno, como los aprovechamientos forestales en el marco de proyectos constructivos y el desarrollo de actividades industriales que impactan y/o hacen uso de los recursos naturales. Con dicha finalidad, se recomienda informar sobre las intervenciones silviculturales autorizadas antes de ser ejecutadas, especialmente a los representantes de la comunidad aledaña al desarrollo de las obras y la mesa ambiental correspondiente y que se cuente con los medios de verificación por parte de la constructora en caso de que estos sean solicitados por la Autoridad Ambiental o algún Ente de Control.

El relacionamiento ciudadano debe ser transversal a las diferentes actividades del proyecto, garantizando que éste se realice en la planeación, al iniciar la obra, en la ejecución y finalización, motivando a la ciudadanía para ser garante en la permanencia de las reposiciones realizadas.

- Informar al beneficiario de esta autorización, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire de nuestra región con el cumplimiento de las estrategias y metas establecidas en el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire –PIGECA–, adoptado mediante Acuerdo Metropolitano N° 16 del 06 de diciembre de 2017. Adicionalmente, y en caso de que se cuente con más de doscientos (200) empleados que participen en la ejecución de la obra, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Metropolitana N° 1379 del 16 de junio de 2017 *“Por medio de la cual se adoptan los Planes Empresariales de Movilidad Sostenible -Planes MES- como una medida que contribuye al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire y la movilidad en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”*.
- Advertir al titular del presente permiso que en el evento de declararse un estado de alerta o de emergencia en cuanto a calidad de aire se refiere, por parte de ésta Autoridad Ambiental en todo o parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, deberá abstenerse de ejecutar cualquier tipo de intervención al componente arbóreo autorizada en el presente acto administrativo, hasta que el episodio haya finalizado.
- El usuario deberá asegurar que las actividades de tala, trasplante y siembra sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.

- La valla exigida cumple con lo establecido en el artículo 3 del Auto N°10 000377 del 29 de enero de 2021, de , la cual deberá estar fija durante todo el desarrollo del proyecto.

Artículo 6°. El señor JUAN CAMILO FRANCO MANCHOLA identificado con la cédula de ciudadanía N°71.374.349, como representante legal de la sociedad G4 INGENIEROS CIVILES S.A.S identificada con NIT900181427-1, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Componente de fauna silvestre

Para garantizar el manejo adecuado de la fauna silvestre identificada en el área de influencia directa e indirecta a la zona de afectación e intervención, se establecen las siguientes medidas de obligatorio cumplimiento:

Para el ahuyentamiento.

La actividad forestal deberá programarse procurando que, una vez establecido el área a intervenir, ésta se adelante de tal manera que se inicie desde el eje o centro del polígono de intervención o afectación hacia los extremos, o de la zona más distal a la zona verde más cercana, o lo que se infiera del análisis de resultados del estudio de conectividad (nodo, enlace, fragmento o corredor biológico); con el propósito que los individuos zoológicos inicien un proceso de migración o reubicación voluntaria espacio temporal, para el caso de los especímenes que se puedan valer por sus propios medios, mínimo con ocho días antes de la intervención y mantenerlo durante la ejecución del proyecto.

Para aquellos ejemplares que no puedan desplazarse por sí mismos, debido a su estado de desarrollo etario, características morfológicas y de locomoción, quien desarrolle el proyecto, deberá evaluar, el área de intervención con el fin de identificar nidos o madrigueras con neonatos y especímenes que no puedan salir por sus propios medios; se deberá esperar a que estos culminen su crecimiento y que sean autónomos en su desplazamiento; cuando sea necesario realizar la actividad forestal de algún individuo arbóreo por representar un riesgo inminente, en donde se encuentra una especie animal que no se pueda movilizar por sí misma y sea imperativo hacer el aprovechamiento forestal, se deberá programar la reubicación del mismo en el área destinada para el ahuyentamiento de tal forma que el profesional en biología o ecología contratado lo realice, procurando ante todo la supervivencia de cada espécimen no importando su grupo faunístico y su estadio de desarrollo etario.

Para el Salvamento.

Los ejemplares que sean reportados y que requieran ser rescatados deberán ser valorados *in situ* inicialmente por un biólogo o ecólogo con experiencia certificada en manejo y administración de la fauna silvestre, quien determinará su condición y disposición en áreas similares al lugar de donde fue extraído para que culminen su proceso de desarrollo y sean autónomos; con el propósito de facilitar que siga cumpliendo con las funciones biológicas y ecológicas, garantizando con esto que no se afecte la

dinámica poblacional del área a intervenir.

En el caso de presentarse un animal herido, este deberá ser reportado al centro veterinario de apoyo, quien con su personal médico veterinario determinará el tratamiento a ejecutar (atención básica u hospitalización); una vez culminado éste proceso de atención y valoración clínica, los ejemplares deberán ser liberados o reintegrados por el personal de biología o ecología en el área de influencia directa o indirecta a la zona de intervención o afectación.

Para la Atención y Valoración.

El peticionario deberá contar con el servicio de un centro veterinario de los previamente inscritos ante la Autoridad Ambiental que cuente con: profesionales con experiencia certificada en manejo de fauna silvestre, infraestructura, protocolos y logística, donde sean consideradas la biología, fisiología y ecología de cada grupo zoológico; lo anterior para garantizar la supervivencia y adaptación de estos al nuevo entorno, informando periódicamente a la autoridad ambiental los eventos y medidas adoptadas para dar cumplimiento a estos requerimientos.

Actualmente se encuentran inscritos tres Centros Veterinarios ante la Entidad, los cuales se anexan a continuación y de estos, el proyecto podrá elegir y establecer la figura de negocio pertinente para atender los animales silvestres ante el evento de ser requerido, sobre lo cual la Autoridad ambiental podrá hacer labores de verificación, control y seguimiento.

Centros veterinarios inscritos para la atención de fauna silvestre.

Institución	Responsable	Dirección	Municipio	Contacto
Hospital Veterinario de la Universidad de Antioquia	Catalina Rúa Ruiz	Carrera 75 N° 65-87	Medellín	Teléfono: 2199119. Correo electrónico: decaagrarias@udea.edu.co
Parque Zoológico Santa Fé	Julio Oyola	Carrera 52 N° 20-63	Medellín	Teléfono: 4447787 – Opción 2 - Ext. 2111. Correo electrónico: veterinario@zoologicosantafe.com
Zoomanja	Beatriz Elena López Agudelo	Carrera 42B N° 23A Sur 1-10	Envigado	Teléfono: 4449668. Celular: 3013215895. Correo electrónico: gerencia@clinicazoomania.com.co

Los datos de los centros de atención veterinaria inscritos pueden ser consultados en el siguiente link: <https://www.metropol.gov.co/ambiental/Paginas/fauna-silvestre/centros-de-fauna-inscritos.aspx>

Recordar que con la Resolución Metropolitana que otorga el permiso de aprovechamiento forestal, se derivan los permisos de movilización de la fauna silvestre, desde el sitio del proyecto hasta el lugar de reinserción o hasta Centro Médico Veterinario inscrito ante la autoridad ambiental, esto con el fin de salvaguardar la vida del espécimen que se encuentra en peligro inminente, dado que prima la vida del mismo.

Los animales atendidos deberán ser reportados a la autoridad ambiental por parte del proyecto que contrata los servicios, según sea acordado en cada caso, con el fin de realizar actividades de control y vigilancia.

En la eventualidad de encontrar en estos centros fauna silvestre que no provenga de proyectos autorizados por la autoridad ambiental, se iniciará proceso sancionatorio y se remitirá comunicación al Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia- COMVEZCOL- para los fines pertinentes.

Cuando se presenten mortalidades en el proceso, éstas deberán ser debidamente registradas, fotografiadas y dispuestas con certificado de necropsia y disposición ante una empresa gestora de residuos peligrosos autorizada; información que hará parte del reporte periódico que el proyecto presenta para evaluación y aprobación ante la autoridad ambiental.

Los informes de manejo de entradas, salidas y mortalidades de fauna silvestre deberán ser entregados por el centro de atención veterinaria al titular del permiso o autorización de licenciamiento ambiental con regularidad semestral o cuando se requiera movilizar individuos, para que este lo remita a la autoridad ambiental competente y llevar a cabo labores periódicas de verificación, seguimiento y control.

Cuando el destino final de los animales sea la liberación, el titular del permiso pondrá en conocimiento a la autoridad ambiental, la ficha médica y biológica del individuo, así como el o los sitios potenciales de liberación y el protocolo para llevarlo a término (liberación dura o suave).

Para la Reinserción.

Posterior a la atención y valoración, se deberá realizar la reintroducción de las especies zoológicas (aves, mamíferos y herpetos, entre otros) que hayan sido rescatados y/o atendidos y valorados en centro veterinario previamente inscrito ante la Autoridad Ambiental, con el propósito de reincorporarlos al área de influencia directa e indirecta del proyecto; para permitir que sigan cumpliendo con las funciones biológicas y ecológicas, ayudando a que no se afecte la dinámica poblacional del área a intervenir durante las fases de construcción y operación; informando a la autoridad ambiental los eventos y medidas adoptadas para realizar el respectivo seguimiento y dar cumplimiento a estos requerimientos.

Los animales solo podrán ser trasladados del establecimiento veterinario al sitio de reinserción aprobado, con el acompañamiento de personal profesional idóneo de la

autoridad ambiental, previo reporte y solicitud ante el Área Metropolitana Valle de Aburrá con dos (2) días de anticipación a la salida, en el correo electrónico: atencionausuario@metropol.gov.co o en la entidad competente con jurisdicción en el lugar donde se localice el centro veterinario autorizado; en caso contrario se tipificará contravención ambiental. Esta es una visita de control y seguimiento con costo para el titular del trámite, conforme lo establecido en la Resolución Nro. 1834 de 2015, o las normas que la modifiquen.

Es importante considerar en los procesos de ahuyentamiento y reinserción las rutas o sitios a donde migrarán espacial y temporalmente las especies alejadas o relocalizadas, ya que éstas pueden desplazarse a zonas vulnerables o ir a lugares residenciales creando conflictos con comunidades humanas; razón por la cual se deberá hacer un análisis de alternativas para implementar medidas de manejo ante estos casos con el acompañamiento del profesional en biología o ecología con experiencia certificada en manejo y administración de la fauna silvestre, planteando incluso el establecimiento de sectores de amortiguación artificiales transitorios, que estarán conectados con el espacio a intervenir y los parches verdes cercanos existentes. Labores que deberán ser monitoreadas en las etapas previas y durante la ejecución del proyecto, al igual que en la fase de operación, proponiendo manuales de atención ante la ocurrencia de nuevos eventos; es así que para las construcciones, las urbanizaciones o unidades habitacionales esta medida deberá quedar incluida en el reglamento de operación o de propiedad horizontal, para generar sentido de respeto por las poblaciones animales identificadas en el área de influencia directa e indirecta al polígono de intervención, que permita garantizar reglas claras de convivencia y un manejo ambiental donde las especies zoológicas puedan vivir en armonía con los moradores de los conjuntos habitacionales y las obras civiles.

Con respecto al proceso de relacionamiento ciudadano se recomienda:

Presentar ante la Delegación de la Autoridad Ambiental del Municipio de Envigado:

- Un informe descriptivo de actividades realizadas sobre la socialización del proyecto con las comunidades aledañas al mismo; el informe debe estar soportado con las actas de reunión, registro fotográfico y de asistencia.
- Actividades definidas para la gestión de PQRS, al momento de la socialización acordada con las comunidades del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

El proceso de socialización se debe realizar con los actores de la comunidad aledaña al proyecto, tales como:

Organizaciones que hacen parte del Comité de Planeación y Participación de la zona, como, por ejemplo: Junta de Acción Comunal del barrio Las Antillas y El Triánón.

Mesas ambientales respectivas al sector.

Vecinos aledaños al proyecto. (Sociedad civil)

Adicionalmente, se deberá:

Informar a esta Entidad con diez (10) días de anticipación la fecha en que se llevará a cabo el aprovechamiento forestal, al correo electrónico: atencionausuariosdelegacion@envigado.gov.co, para efectos de verificación y cumplimiento de las medidas aquí impuestas.

Informar a esta Entidad cualquier eventualidad con la fauna silvestre afectada (desorientada, herida o inerte) que debe ser luego documentada con soportes técnicos y fotográficos, fechados que evidencien la alternativa de manejo implementada.

Responder ante las autoridades por todos los impactos y efectos ambientales que se presenten con la fauna silvestre carismática o no, durante las talas, podas o trasplantes, cuyas medidas deben ser atendidas con recursos propios.

Las abejas silvestres de Colombia, al igual que las del resto del mundo, están sufriendo los rigores de las actividades desarrolladas por el hombre y así se catalogan como organismos en peligro. Entre las principales causas que ponen en riesgo las poblaciones y especies de la apifauna nativa se encuentran: deforestación, pastoreo, la abeja africanizada y la explotación irracional de estos insectos, entre otras, por consiguiente, está prohibido colapsar y destruir las colmenas.

Por otra parte, debe quedar muy claro que no se aprueba el rescate de huevos, polluelos o neonatos y se debe garantizar que estos culminen su desarrollo biológico antes de poder proceder con las talas, debido a la vulnerabilidad y competencia desigual a la que se exponen frente a depredadores y también con respecto a factores climáticos; si los vínculos parentales se interrumpen, quedan totalmente desprotegidos.

No se aprueba el uso de químicos o mezclas de estos para estimular el ahuyentamiento de la fauna silvestre de su guarida o refugio.

El arreglo, esquema o diseño paisajístico presentado como propuesta de reposición o compensación forestal, deberá ser asumido teniendo en cuenta estrictamente la oferta del recurso y de hábitat para las especies faunísticas identificadas u observadas en el área de influencia directa (AID) e indirecta (AI) al polígono de intervención, en aras de la recuperación y mitigación de la fragmentación del paisaje, dadas las condiciones ecológicas que ofrece el AID y el AI del proyecto.

Se deberá presentar informes parciales cada seis (6) meses, conjuntamente con lo requerido en el tema de flora, durante el periodo de intervención y hasta que se termine el manejo silvicultural, relacionando: 1) las especies de la fauna silvestre que coloniza los árboles sembrados; 2) estado y novedades con nidos, número de éstos, especie animal,

3) presencia de nidos y enjambres de abejas o avispas, todo soportado con ubicación y registro fotográfico fechado, otros imprevistos y/observaciones.

Incorporar dentro del diseño paisajístico plantas ornamentales que ofrezcan la posibilidad del establecimiento de insectos polinizadores (plantas hospederas y nutricias) además de otros grupos que ayuden a fortalecer las cadenas alimenticias primarias, factor biológico que redunde en la diversidad biológica del AID y AI.

Es importante aclarar que la Entidad realizará visitas de control y seguimiento al acatamiento de estas medidas, mediante simulacros donde se medirán los tiempos de respuesta y atención. En el caso de verificar que no se aplican, se realizará un primer requerimiento con plazo para el cumplimiento del mismo, que de no ser ejecutado podrá conllevar a la imposición de medidas contravencionales por desacato e incumplimiento a Resolución Metropolitana e imposición de sanción ambiental.

Es importante mantener un proceso de capacitación, concienciación y sensibilización permanente dirigido al personal del proyecto y la comunidad vecina, donde se deberá hacer claridad sobre el manejo de la fauna silvestre y que no se podrá ofrecer subsidio alimentario o de otro tipo a las especies faunísticas, para minimizar los impactos y los efectos y evitar un desequilibrio poblacional; la permanencia de estas especies estará soportada en la capacidad de carga ofrecida por las especies de la flora consideradas en el diseño paisajístico aprobado, incluso se deberá pensar en formular un reglamento de uso de las zonas a manera de reglamento de uso o de propiedad horizontal.

Artículo 7º. El señor deberá Informar a la autoridad ambiental delegada con diez (10) días de anticipación la fecha en que se llevará a cabo el aprovechamiento forestal, en el correo electrónico: atencionausuario@metropol.gov.co, para efectos de verificación y cumplimiento de las medidas aquí impuestas.

Informar a esta autoridad ambiental delegada cualquier eventualidad con la fauna silvestre afectada (desorientada, herida o inerte) que debe ser luego documentada con soportes técnicos y fotográficos fechados que evidencien la alternativa de manejo implementada.

Responder ante las autoridades y la comunidad por todos los impactos y efectos ambientales que se presenten con la fauna silvestre carismática o no, durante las podas, cuyas medidas deben ser atendidas con recursos propios.

Las abejas silvestres de Colombia, al igual que las del resto del mundo, están sufriendo los rigores de las actividades desarrolladas por el hombre y así se catalogan como organismos en peligro. Entre las principales causas que ponen en riesgo las poblaciones y especies de la apifauna nativa se encuentran: deforestación, pastoreo, la abeja africanizada y la explotación irracional de estos insectos, entre otras, por consiguiente, está prohibido colapsar y destruir las colmenas:

Por otra parte, debe quedar muy claro que no se aprueba el rescate de huevos, polluelos o neonatos y se debe garantizar que éstos culminen su desarrollo biológico antes de

poder proceder con las talas, debido a la vulnerabilidad y competencia desigual a la que se exponen frente a depredadores y también con respecto a factores climáticos; si los vínculos parentales se interrumpen, queda totalmente desprotegidos.

No se aprueba el uso de químicos o mezclas de los mismos para estimular el ahuyentamiento de la fauna silvestre de su guarida o refugio.

Artículo 8. El señor JUAN CAMILO FRANCO MANCHOLA identificado con la cédula de ciudadanía N°71.374.349, como representante legal de la sociedad G4 INGENIEROS CIVILES S.A.S identificada con NIT900181427-1, deberá presentar informes parciales cada seis (6) meses durante el periodo de intervención y hasta que se termine el manejo silvicultural de las especies de reposición o compensación, sobre el manejo de la fauna silvestre, con la relación a: 1) especies de animales, número de especímenes, y especies de árboles asociados y podados; 2) estado de nidos, número, especie de fauna silvestre identificados, 3) novedades con nidos y enjambres de abejas o avispas, todo soportado con ubicación y registro fotográfico fechado, otros imprevistos y/o observaciones.

Parágrafo Uno. Incorporar dentro del diseño paisajístico plantas ornamentales que ofrezcan la posibilidad del establecimiento de insectos polinizadores (plantas hospederas y nutricias) además de otros grupos que ayuden a fortalecer las cadenas alimenticias primarias, factor biológico que redundará en la diversidad biológica del AID y All.

Parágrafo Dos. Se advierte al señor JUAN CAMILO FRANCO MANCHOLA identificado con la cédula de ciudadanía N°71.374.349, como representante legal de la sociedad G4 INGENIEROS CIVILES S.A.S identificada con NIT900181427-1, que la autoridad ambiental delegada realizará visitas de control y seguimiento al acatamiento de estas medidas, mediante simulacros donde se medirán los tiempos de respuesta y atención. En el caso de verificar que no se aplican, se establecerá un plan de cumplimiento para su implementación y ejecución, que de no ser ejecutado conllevará a la imposición de medidas contravencionales por desacato e incumplimiento a Resolución Metropolitana e imposición de sanción ambiental.

Parágrafo Tres. Es importante mantener un proceso de capacitación, concienciación y sensibilización permanente dirigido al personal del proyecto y la comunidad vecina, donde se deberá hacer claridad sobre el manejo de la fauna silvestre y que no se podrá ofrecer subsidio alimentario o de otro tipo a las especies faunísticas, para minimizar los impactos y los efectos y evitar un desequilibrio poblacional; la permanencia de estas especies estará soportada en la capacidad de carga ofrecida por las especies de la flora consideradas en el diseño paisajístico aprobado, incluso se deberá pensar en formular un reglamento de uso de las zonas a manera de reglamento de uso o de propiedad horizontal.

Artículo 9° Informar al beneficiario de la presente autorización, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente Resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 10°. Advertir al beneficiario de la presente autorización, que el incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo

dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, si a ello hubiere lugar.

Artículo 11°. Advertir al señor JUAN CAMILO FRANCO MANCHOLA identificado con la cédula de ciudadanía N°71.374.349, como representante legal de la sociedad G4 INGENIEROS CIVILES S.A.S identificada con NIT900181427-1, que de conformidad con lo consignado en el Decreto N° 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural", modificado por el Decreto 138 de 2019 "Por el cual se modifica la Parte VI "Patrimonio Arqueológico" del Decreto 1080 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Cultura", el cual en su artículo 1°. Indica "Modifíquese la parte VI "Patrimonio Arqueológico" del Decreto 1080 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Cultura", que quedará así: "(...) **Artículo 2.6.1.7. Autoridad competente.** El ICANH es la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales. Ningún acto de exploración o intervención en relación con bienes integrantes del patrimonio arqueológico, podrá realizarse en el territorio nacional, incluidos los predios propiedad privada, sin la previa autorización del ICANH. (...)", si el proyecto lo requiere debe obtener de parte de INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROLOGIA E HISTORIA – ICANH, la aprobación del plan de manejo Arqueológico correspondiente, previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio al que alude el artículo 10 de la ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura – y se dictan otras disposiciones".

Artículo 12°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de NUEVE MILLONES CUATROSIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$9.438.688) por servicios de control y seguimiento del trámite ambiental, El interesado debe consignar dicha suma en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Esta Autoridad Ambiental podrá reliquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 2 de octubre de 2015 "Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", que dispone que: "La Entidad se reserva el derecho de reliquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento".

Artículo 13°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en "Buscador de normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 14°. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo al señor JUAN CAMILO FRANCO MANCHOLA identificado con la cédula de ciudadanía N°71.374.349, como representante legal de la sociedad G4 INGENIEROS CIVILES S.A.S identificada con

NIT900181427-1, al correo electrónico gerencia@g4ingenieros.com, o a quién haga las veces en el cargo, extraído de la comunicación oficial recibida N°10 004643 del 11 de febrero de 2021, que obra en el expediente de conformidad con el artículo 4° del Decreto 491 de 2019, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos de conformidad con el Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 15°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1712 de 2014; gaceta a la cual se puede acceder a través de la página web de la citada Entidad, en el link: <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>.

Artículo 16°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Envigado, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAULIO ALONSO ESPINOSA MARQUEZ
Alcalde Municipal

JOSÉ NICOLÁS ARENAS HENAO
Secretario del Medio Ambiente y
Desarrollo Agropecuario

Expediente: CM10-08-22027
Código SIM: 1285506

Elaboró 	Revisó: 	Aprobó:
Nombre: Adriana Patricia Lasso Garcia Cargo: Profesional Universitario Jurídica Medio Ambiente Dependencia: Autoridad Ambiental	Nombre: María Victoria Mendoza Hinestroza Cargo: Abogada Dependencia: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario	Nombre: Carlota Marcela Agudelo López Cargo: Directora de Gestión Ambiental Dependencia: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma".		



20210630092765124111216

RESOLUCIONES

Junio 30, 2021 9:27

Radicado 10-001216

